

Resolución Gerencial N°027-2024-MDP/GM

Pichari, 23 de enero del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 032-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 014-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 006-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 015-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Carta N° 002-2024-SAP SAL SHIROTIARI/AAIN-R.C del Consorcio Shirotiari; sobre solicitud de Cambio de Personal clave (Jefe de Supervisión) del Proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Shirotiari Baja Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2538389, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el numeral 186.1. del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala que "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Que, según los numerales del artículo 190° del cuerpo legal mencionado en el acápite anterior, señalan que "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación

de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.”;

Que, en fecha 18 de abril de 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista Consorcio Shirotiari, perfeccionaron el Contrato N° 016-2023-MDP/GM-ULP, derivada en el marco del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MDP/CS-1, para la Contratación de servicio de consultoría de obra para supervisión del Proyecto: “Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Shirotiari Baja Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2538389; por un monto contractual de S/. 74,448.00 soles, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N° 030 de fecha 03 de enero de 2024, la Representante Común del Consorcio Shirotiari – Shirley Y. Lòpez Ellaccanca; SOLICITA mediante la Carta N° 002-2024-SAP SAL SHIROTIARI/AAIN-R.C, el cambio de Supervisor de Obra; por razones de fuerza mayor, proponiendo en su lugar al Ing. Edgar Huamán Sánchez, con CIP N° 168434, para el Proyecto: “Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Shirotiari Baja Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2538389;

Que, mediante Informe N° 015-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones; quien procedió a verificar la información académica y la experiencia en la especialidad según los requisitos de calificación de las bases integradas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MDP/CS (1); y emite OPINIÓN FAVORABLE, APROBANDO el cambio de personal clave del por el Ing. Edgar Huamán Sánchez, con CIP N° 168434, para la Supervisión del proyecto: “Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Shirotiari Baja Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2538389;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis declara PROCEDENTE la solicitud de Cambio de Personal clave, promovido por el Representante Común del Consorcio Shirotiari; quien asumirá la función de Supervisor de Obra: Ing. Edgar Huamán Sánchez con CIP N° 168434, para la supervisión del Proyecto: “Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Shirotiari Baja Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2538389;

Que, mediante **Informe N° 014-2024-MDP-OAF/SCHE**, de fecha **16 de enero de 2024**, emitido por el Director de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien REMITE al Gerente Municipal los antecedentes sobre la solicitud de Cambio de Supervisor de Obra, derivado del Contrato N° 016-2023-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación de servicio de consultoría de obra para supervisión del Proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Shirotiari Baja Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2538389; en el marco de la normativa de Contrataciones Públicas; solicitado por el Representante Común de Consorcio Shirotiari; ya que, se considera PROCEDENTE dicha solicitud;

Que, mediante **Opinión Legal N° 032-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **23 de enero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que se **DECLARE APROBADA** de manera automática el cambio de Supervisor de Obra, solicitado por la empresa Consorcio Shirotiari; por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 08 días siguientes de presentada la solicitud; conforme lo previsto en el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la APROBACIÓN de manera automática para el **CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE** solicitada por el Representante Común del Consorcio Shirotiari; en consecuencia aceptar el cambio de **SUPERVISOR DE OBRA, A FAVOR DEL ING. EDGAR HUAMAN SANCHEZ, IDENTIFICADO CON DNI. N° 41073628, CON CIP N° 168434**; quien asumirá la Supervisión del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE SHIROTIARI BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2538389;

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, el cumplimiento de la presente Resolución; así como adoptar las acciones que correspondan para dicho fin; verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía, al Consorcio Shirotiari, y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

CC
ALCALDIA
SI
OAF
OSLP
ULP
URRH
Consorcio Shirotiari
Pag Web
Archivo

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3